

**DERECHOS HUMANOS DE LOS
ADULTOS MAYORES.
El camino hacia su reconocimiento
Universal**

Soc. Leticia Pugliese

DERECHOS HUMANOS DE LOS ADULTOS MAYORES.

EL CAMINO HACIA SU RECONOCIMIENTO UNIVERSAL

I. Antecedentes

La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobada el 10 de Diciembre de 1948, representa un punto de referencia fundamental para todos los pueblos del mundo, en la definición de un conjunto de derechos básicos.

Esta Declaración tiene como antecedentes las declaraciones de la independencia de las colonias de Nueva Inglaterra (la Declaración de Virginia) y de la Revolución Francesa (Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano), del siglo XVIII.

Su fundamento es el reconocimiento de la dignidad humana que tienen todos los seres humanos (tema planteado en el Preámbulo de la Declaración), y la afirmación del principio de no discriminación.

Se considera esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, que ampare a las personas ante la tiranía y la opresión. Asimismo promueve que los pueblos y las naciones se esfuercen en la implementación de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, que faciliten su reconocimiento y aplicación efectiva.

Una importante diferencia entre la declaración universal de 1948 y sus antecesoras, es la titularidad de los sujetos. En el siglo XVIII el titular de los derechos era el hombre, típicamente el burgués de esa época, como lo dice Navarrete¹ en la Declaración Universal los titulares somos todos los seres humanos, sin discriminación de ninguna índole, como claramente se señala en el art. 2º: *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”*

II. El concepto de Derechos Humanos

Los documentos de las Naciones Unidas no definen el concepto de los derechos humanos, sino que en esta Declaración se enumera un elenco básico de derechos: derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a no ser víctima de tortura ni tratos crueles o degradantes, etc. Sin embargo es evidente, y así lo señala Nikken, Pedro², que *Históricamente, la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado*. Son derechos inherentes a la persona y se afirman frente al poder público. La comunidad internacional

¹ Navarrete, Margarita. Los Derechos Humanos de los Adultos Mayores. En *Guía de Recursos y Procedimientos para el ejercicio de los derechos humanos de los adultos mayores del Uruguay*. Montevideo, Uruguay. Junio 2007.

² Nikken, Pedro. El concepto de Derechos Humanos. <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2062/5.pdf>

organizada ha reconocido que todo ser humano tiene derechos frente al Estado, quien debe reconocer y garantizar, no como una concesión del Estado, ni dependiendo de la nacionalidad o cultura, sino que son derechos universales que corresponden a todos los habitantes de la tierra.

Asimismo, los documentos internacionales y la evolución doctrinaria en el tema han ido incorporando otros derechos, por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se instauraron entre los años 1966 y 1976.

La Declaración de 1948 fue el punto de partida a nivel de la agenda internacional de la necesidad de reconocer, proteger y reclamar derechos humanos, cuestión que ha sido más notoria en instancias de clara pérdida de los mismos en países que sufrieron dictaduras; así como de ampliar y profundizar estos derechos para grupos específicos de la población. En este sentido se establecieron Convenciones sobre los derechos del Niño, de la Mujer, de las Personas Discapacitadas, se encuentra en proceso muy adelantado la Convención sobre los derechos de los Indígenas y ha comenzado el proceso de elaboración de una Convención sobre los derechos de los Adultos Mayores.

Como lo señala Stari³ en su informe sobre la Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia en setiembre 2008: *La Declaración de Derechos Humanos de la ONU en 1948, hace 60 años, marcó un camino y fijó un objetivo para todos los pueblos del mundo. El reclamo para el cumplimiento en todos sus términos fue una de las banderas de lucha durante la dictadura, y es aún hoy motivo de reclamos y movilizaciones en casi todos los países del mundo. (...).No existe aún una Convención por los derechos de los viejos y viejas. El envejecimiento de la población es un hecho que no estaba en la preocupación de las Naciones Unidas hace 60 años. Ahora se viene analizando y discutiendo en diferentes ámbitos.*

Trabajar hacia una convención marca un cambio conceptual, pasando de una preocupación en materia de “bienestar social” a una cuestión de legítimos derechos humanos. El tema va más allá de una concesión del Estado o de los grupos privilegiados de la sociedad hacia los grupos menos privilegiados o más vulnerables, sino que el reconocerlo como “derecho” implica que hay un sujeto activo que es el titular del derecho y puede reclamarlo, y un sujeto pasivo que es el obligado por ese derecho.

III. De las Declaraciones a las Convenciones Internacionales para grupos de población

En el plano del Derecho Internacional, los sujetos obligados son los Estados, puesto que la comunidad internacional es una comunidad de estados y estos son quienes aprueban los instrumentos de protección, los suscriben, y se comprometen internacionalmente. Como señala Navarrete (2007) en una Declaración se manifiesta que “Todos los seres humanos tienen derecho a ...”, pero una Convención es un Tratado (también se puede llamar un Pacto), y en un Tratado los

³ Stari, Geza. Director del Banco de Previsión Social. Informe sobre Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia. Río de Janeiro, setiembre 2008.

estados adquieren un compromiso, son “la parte obligada”, se manifiesta por ejemplo “Los Estados Partes se comprometen a” El Estado debe generar las condiciones que protejan el cumplimiento de los derechos de los habitantes.

Luego de largos procesos, se ha conseguido que se establezcan Convenciones en las Naciones Unidas para los colectivos Niños, Género y Discapacitados. Asimismo está muy adelantada la discusión y elaboración del establecimiento de una Convención internacional para los Indígenas.

Si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos, implícitamente incluye los derechos de todos estos colectivos, se llega al convencimiento que cada uno de ellos tienen particulares necesidades y especificidades que debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

III.1. Convención Internacional sobre Derechos de la Mujer. CEDAW. 1981

En 1975, las Naciones Unidas proclaman el Año Internacional de la Mujer, con una Conferencia Mundial que se llevó a cabo en la Ciudad de México. Naciones Unidas, cuando identifica un área problemática con relación al desarrollo humano, utiliza el mecanismo de dedicar un año internacional a esta temática, llamando la atención de la comunidad internacional en torno al tema, estimulando a los gobiernos de los países miembros a analizar la situación a la interna y a sus agencias – cada una en el ámbito de su mandato específico – para contribuir a la reflexión así como a la elaboración de estrategias.

En 1979 nace el instrumento internacional más importante sobre los derechos de la mujer: la CEDAW *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981.

Esta Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer y recoge toda la normativa precedente respecto a los derechos de las mujeres en varios ámbitos: legales, culturales, reproductivos, económicos.

Uruguay ha ratificado esta Convención, así como su Protocolo Facultativo, para cuyo seguimiento de aplicación eleva periódicamente el Informe País. Este compromiso se concretó en la Ley 18.104 de marzo 2007, *Promoción de la Igualdad de derechos y Oportunidades entre hombres y mujeres*, la cual compromete al Estado a adoptar todas las medidas necesarias tendientes a asegurar el diseño, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas de manera que integren la perspectiva de género.

III.2. Convención internacional sobre Derechos del Niño.1989

La primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la [Declaración de Ginebra](#) de 1924, redactada por [Eglantyne Jebb](#) fundadora de la organización internacional [Save the Children](#), que fue aprobada por la [Sociedad de Naciones](#) el [26 de diciembre](#) de 1924.

La [Asamblea General de la ONU](#), aprueba en 1959 una Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de 10 principios, concretando para los [niños](#) los [derechos](#) contemplados en la [Declaración Universal de Derechos Humanos](#). Seis

años antes había decidido que el [Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños \(UNICEF\)](#) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente [Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia](#)).

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencias de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño.

En Uruguay, entre las medidas adoptadas para concretar los derechos del niño, se encuentra el *Código de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay*, así como acuerdos entre el Estado y Organizaciones no gubernamentales, para la realización de planes de acciones para la infancia y la adolescencia.

III. 3. Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, fueron aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

Los derechos humanos para las personas discapacitadas incluyen⁴: el derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en su condición de discapacidad; el derecho a la igualdad de oportunidades; el derecho a una completa igualdad y protección ante la Ley.; el derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico y funcional, de igual manera a una rehabilitación médica y social y otros servicios necesarios para el máximo desarrollo de las capacidades, habilidades y auto-confianza; el derecho a trabajar, de acuerdo con sus capacidades, a recibir salarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado; El derecho a ser tratado con dignidad y respeto.

La Convención fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006. El Estado uruguayo firmó el tratado el 2 de abril de 2007 y su ratificación se hizo oficial ante la ONU el 11 de febrero de 2009.

En abril de 2009 se realizó en Montevideo un Seminario sobre la Convención por los derechos de las personas con discapacidad, orientado a impulsar su implementación en el Uruguay. Esta actividad fue organizada por la Red Latinoamericana de Organizaciones No Gubernamentales de Personas con Discapacidad y sus Familias y la Unión Nacional de Ciegos de Uruguay, con apoyo del Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo. Contó con la Declaración de Interés Ministerial del MEC, con el apoyo del IIDI y del Programa *1000 Promotores en Derechos Humanos*.⁵

⁴ Movimiento de los pueblos para la educación de los derechos humanos.

<http://www.pdhre.org/rights/disabled-sp.html>

⁵ Sociedad Uruguaya Mírate. Diario digital on line. <http://www.sociedaduruguay.org>

El objetivo del encuentro fue incrementar el conocimiento sobre esta Convención, establecer líneas de acción para que se cumplan sus disposiciones y promover la unidad de las organizaciones de personas con discapacidad en el ámbito nacional.

Como resultado de este encuentro, se lograron dos objetivos: 1) Conformar un equipo de trabajo de instituciones y personas que se reunirán periódicamente para lograr que se cumpla en todos sus términos la Convención y 2) Redactar la "Declaración de Montevideo".

III. 4. Derechos de los Indígenas.

Las demandas de los indígenas tienen un importante referente en el derecho internacional, ya que la cuestión étnica ha tenido una importante aceptación a nivel internacional, en los distintos órganos de las Naciones Unidas, así como de organismos regionales, instituciones de cooperación y ONG's.

En el año 2002 se creó la Relatoría Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas. Ese mismo año se realizó la primera reunión del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas. Se encuentra en discusión una Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas y una Declaración Americana.⁶

IV. El proceso hacia una Convención sobre Derechos de las Personas Mayores

IV.1. La seguridad social como derecho humano

Uno de los primeros derechos reconocidos como derecho humano universal en lo que atañe a las personas mayores, es el derecho a la seguridad social, ya que ha sido identificado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en el artículo 25.1: *"Toda persona tiene derecho a (...) los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."*

Un seguro social contra el riesgo de perder ingresos por salir del mercado laboral por razones de edad, es una protección del *derecho a la seguridad económica*. El Estado tiene la obligación de brindar cobertura de seguridad social a sus ciudadanos, a aquellos que trabajaron toda una vida y se integraron al sistema cumpliendo sus obligaciones, y a quienes no pudieron integrarse al mismo. Este es el derecho humano reconocido en esa Declaración Universal de Naciones Unidas de 1948.

Una exhaustiva definición del concepto seguridad económica, fue expuesta por Adolfo Jiménez, Secretario General de la OISS, en un reciente seminario⁷: *La seguridad económica, que puede definirse como la capacidad de disponer y usar de*

⁶ Bello, Alvaro. Etnicidad y Ciudadanía en América Latina. La acción colectiva de los pueblos indígenas. CEPAL. Naciones Unidas. 2004.

⁷ Jiménez, Adolfo. *La Seguridad económica de los adultos mayores. Conexión entre las prestaciones económicas, la atención de la salud y los servicios sociales*. Ponencia presentada en el Encuentro Iberoamericano sobre la situación de los adultos mayores. Montevideo, 1 y 2 de septiembre de 2009.

forma independiente una cierta cantidad de recursos económicos regulares, en montos suficientes para asegurar una buena calidad de vida en la vejez, no sólo proporciona a las personas mayores los medios para satisfacer sus necesidades materiales más inmediatas, alimentación, vivienda, vestido, etc., sino que también incide de forma esencial y muy positiva en su bienestar subjetivo y en su autoestima, pues les permite seguir siendo independientes en la toma de decisiones, desempeñar roles significativos y participar en la vida de su comunidad como ciudadanos con plenos derechos. De ahí su consideración como núcleo central, primario e inmediato, de ese conjunto de circunstancias que solemos abarcar en el concepto de "calidad de vida".

El derecho a la seguridad social se está extendiendo por medio de los Convenios entre países (convenios bilaterales o multilaterales): Según Adolfo Jiménez, el convenio multilateral de seguridad social que está por ratificarse es un antecedente para la Convención de Derechos Humanos de los adultos mayores, porque tener cobertura de seguridad social, sin importar en qué país se haya realizado la actividad laboral durante la vida activa, es un derecho.

No obstante, la seguridad social puede ser entendida no sólo en forma restringida al "seguro social" – como se plantea en el art. 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos – sino conceptualizándola desde un enfoque más abarcativo, como política de "protección social". Es decir, no limitada a otorgar prestaciones económicas a personas afiliadas al sistema (justicia conmutativa) sino también con objetivos de amparo a poblaciones vulnerables (justicia distributiva), especialmente con las prestaciones no contributivas y los Servicios Sociales.

IV.2. El camino recorrido

Desde un enfoque de derechos, más allá de la seguridad social - en el marco de un sistema de protección social - los derechos de los adultos mayores tienen especificidades, para cuya realización, en ámbitos nacionales e internacionales, correspondería ampliar y profundizar el catálogo de derechos establecidos en la Declaración Universal de 1948.

Como se vio en el ítem anterior, el proceso de trabajo en el ámbito de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de diversos grupos de población, que llegó a lograr el establecimiento de Convenciones en las Naciones Unidas, ha sido extenso y trabajoso. En lo que respecta a los Adultos Mayores, entre los eventos e instrumentos más importantes, encontramos:

- 1) 1982. Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento de Naciones Unidas. Plan Internacional de Acción sobre el Envejecimiento.
- 2) 1991. Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad. (Resolución 46/91). *Independencia, Participación, Cuidados, Autorrealización, Dignidad.*
- 3) 1999. Año Mundial de las Personas Mayores, declarado por las Naciones Unidas. Se establece el 1ro. de octubre como *Día Internacional de las Personas Mayores.*

- 4) 2002. Segunda Asamblea Mundial de Envejecimiento y el Foro de Madrid, convocado por la ONU. Protocolo Universal de 22 puntos (Plan de Acción de Madrid).
- 5) 2003. Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento en América Latina y el Caribe. Estrategia Regional de Seguimiento del Plan de Acción de Madrid. Santiago de Chile.
- 6) 2007. Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento en América Latina y el Caribe. Declaración de Brasilia, que en los art. 25 y 26, los países participantes acuerdan y se comprometen a impulsar la designación de un relator especial y la elaboración de una convención sobre los derechos humanos de las personas de edad.
- 7) Febrero 2008. La Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas, en su 46º Período de sesiones, debate las recomendaciones de la Declaración de Brasilia, y se invita a todos los países y sectores sociales a considerar la elaboración de una Convención de derechos de las personas de edad, así como la designación de un Relator Especial en el tema.
- 8) Junio 2008. XI Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados. Buenos Aires. En esta instancia los acuerdos de la Declaración de Brasilia fueron materia de discusión y en su Plan de trabajo 2008 – 2009 se fijó como objetivo “Impulsar la protección de los derechos humanos de los/as adultos/as mayores promoviendo condiciones de seguridad económica, de salud, de participación social y de educación.”⁸
- 9) Setiembre 2008. *Primera Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia en el tema de derechos humanos de las personas mayores*. Río de Janeiro. Organizada por la Secretaría Especial de Derechos Humanos (SEDH) y Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, con el apoyo técnico del CELADE, División de Población de la CEPAL y del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Esta actividad convocó a organismos internacionales, representantes de gobiernos y organizaciones de la sociedad civil, quienes acordaron una serie de recomendaciones para continuar reforzando la implementación de los artículos 25 y 26 de la Declaración de Brasilia.
- 10) Febrero 2009. Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas, en su 47º Período de sesiones, en Nueva York. En ella los países participantes se refirieron a los acuerdos de la Declaración de Brasilia y se instó a continuar con los esfuerzos para avanzar en la creación de un instrumento jurídicamente vinculante de protección de derechos de las personas de edad.
- 11) Abril 2009. XV Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados al MERCOSUR, celebrada en abril de 2009 en Paraguay. En esta reunión, Uruguay como Estado Parte,

⁸ www.derhuman.jus.gov.ar/MERCOSUR.
www.cepal.org/celade/envejecimiento

Citado por CELADE – CEPAL en

apoyó la iniciativa de garantizar los derechos de las personas adultas mayores en la Región.

- 12) Mayo 2009. *Segunda Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia en el tema de derechos humanos de las personas mayores*. Buenos Aires. Convocada y organizada por el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina, con el apoyo técnico de CELADE – CEPAL y la OPS.

Pactos Regionales

Los Pactos Regionales, que incorporan especificaciones sobre derechos humanos de las personas mayores, han sido el de Costa Rica de 1969, el de San Salvador de 1988 y la Convención de Belén do Pará.

Uruguay ratificó esos pactos mediante leyes. La Convención Americana de Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica (Ley N° 15.737, del 8 de marzo de 1985, Capítulo II); el Pacto de San Salvador (Ley N° 16.519, del 22 de julio de 1994) y la Ley N° 16.735 de enero de 1996.

El Pacto de San Salvador en su artículo 17 expresa que *“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad”*, y señala que los Estados partes se comprometen a adoptar medidas para llevar ese derecho a la práctica, proporcionando instalaciones adecuadas, atención médica, alimentación para las personas de edades avanzadas carentes de recursos, así como ejecutar programas laborales que posibiliten a los mayores realizar actividades productivas, y estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los mayores.

En la Convención de Belén do Pará se reconoce el deber de los Estados de tomar medidas apropiadas para combatir la violencia contra la mujer...*“cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o están en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de libertad.”*

V. Declaración de Brasilia. Compromiso de lograr instrumentos jurídicos Internacionales pro DDHH de las Personas Mayores

Como resultado de la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento en América Latina y el Caribe, convocada por la CEPAL y el Gobierno de Brasil, en diciembre de 2007, se formuló la “Declaración de Brasilia”. En ella los países participantes reafirmaron su *“compromiso de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas de edad para hacer efectivos sus derechos.”*⁹

⁹ CEPAL (2008) *Declaración de Brasilia*, LC/G.2359, enero de 2008. En www.cepal.org/celade/envejecimiento

En los artículos 25 y 26 de la Declaración, los países propusieron lo siguiente:

25. Acordamos solicitar a los países miembros del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que evalúen la posibilidad de designar un relator especial encargado de velar por la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad.
26. *Nos comprometemos* a realizar las consultas pertinentes con nuestros gobiernos para impulsar la elaboración de una convención sobre los derechos humanos de las personas de edad en el seno de las Naciones Unidas.

Posteriormente se realizaron dos reuniones de seguimiento de la Declaración de Brasilia en el tema de derechos de las personas mayores, la primera en Río de Janeiro, Brasil, en setiembre 2008 y la segunda en Buenos Aires, Argentina, en mayo de 2009.

En estas reuniones participaron gobiernos de países americanos y algunos países europeos (España y Francia) a través de directivos y técnicos de instituciones gubernamentales, y la sociedad civil a través de distintas organizaciones de adultos mayores. Recibieron el apoyo de organismos internacionales como la División de Población de la CEPAL (CELADE), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), entre otros.

V.1. Primera Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia. Primeros pasos para la formalización de una Convención

En esta reunión, realizada en Río de Janeiro, el 16 y 17 de setiembre de 2008, participaron representantes de gobiernos de once países americanos, así como de España y Francia; representantes de organismos internacionales; Organizaciones No Gubernamentales Internacionales y otros organismos brasileños.

En el informe de la relatoría de la reunión, realizado por CEPAL, se destacan intervenciones como la del Jefe de la Oficina de Integración Social de la División de Política Social y Desarrollo UN/DESA, que reiteran la importancia de la Declaración de Brasilia, la necesidad de reforzar los mecanismos de seguimiento del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, el hincapié en la necesidad de basar las políticas públicas en el enfoque de derechos, construir alianzas con varios actores para avanzar en una convención, incorporar la participación de la sociedad civil en el proceso de discusión, tomar como referencia el proceso de elaboración de otras Convenciones y delinear una serie de recomendaciones específicas para las personas de edad.

Se señaló que para llegar a construir una Convención hay que lograr que los Estados miembros trabajen con sus ministerios correspondientes. En esta línea la representación del Servicio Nacional del Adulto Mayor de Chile indicó que esa institución ha tomado contacto con el Ministerio de Relaciones Exteriores para informar sobre los acuerdos de la Declaración en el ámbito de los derechos humanos y que éste ha instruido a la misión permanente de Chile ante Naciones

Unidas en Ginebra y otros organismos internacionales para promover ante el Consejo de Derechos Humanos la designación de un Relator especial de derechos de las personas de edad, y dio a conocer las recomendaciones del Gobierno de Chile en relación a los contenidos de una futura convención sobre derechos de las personas mayores.

Se reitera que una Convención es necesaria porque los Pactos Internacionales de los derechos humanos no contienen especificaciones sobre las personas de edad, y ello ya fue considerado por el Alto Comisionado de los Derechos Humanos.

Con respecto al Relator, se señalan algunas de sus funciones, de acuerdo a lo expuesto por el experto de la Universidad de Sevilla: la elaboración de un informe anual al Consejo de Derechos Humanos, realización de visitas a países, comunicaciones a gobiernos y otras actividades promocionales, en consonancia con las normas que regulan los procedimientos especiales, que constituyen el marco de actuación de los relatores.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil dieron su más amplio apoyo al desarrollo de una futura convención de derechos de las personas de edad, y cada una de ellas entregó recomendaciones específicas en relación a los contenidos de la misma, por ejemplo en los temas de mujeres de edad, participación social, seguridad económica y acceso a servicios, trabajo, solidaridad intergeneracional y vivienda.

En síntesis, como señala Stari en su informe (2008), en esta reunión se explicó el proceso que requiere la aprobación de una Convención en el ámbito de las Naciones Unidas: un país o grupo de países que promueva la iniciativa, la discusión en la Comisión de Derechos humanos, generalmente la designación de un Relator o un Grupo de Trabajo para hacer consultas. Se realizó una declaración final en la que todos los participantes de gobiernos y organizaciones civiles se manifestaron de acuerdo en lograr una Convención por los Derechos de las Personas de Edad en el menor plazo posible, por lo cual cada uno realizaría los máximos esfuerzos posibles en su país y en los organismos internacionales.

V.2. Segunda Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia. Propuesta de lineamientos para los contenidos de la Convención

En esta reunión, realizada en Buenos Aires, los días 21 y 22 de mayo de 2009, participaron los representantes de gobiernos de España, América Latina y el Caribe y representantes de distintas agencias especializadas de OEA y ONU. Asimismo, participaron organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y líderes de organizaciones de personas mayores. Contó con el apoyo técnico del CELADE-División de Población de CEPAL y la Organización Panamericana de la Salud.

Como se explica en el Informe de Uruguay¹⁰ se trabajó sobre un documento presentado por la República Argentina “*Propuesta de contenidos para la redacción de una Convención sobre derechos de las personas de edad*”. El cual contiene los siguientes elementos:

¹⁰ Grupo de Trabajo de Personas Mayores de Uruguay, coordinado por la Lic. Adriana Rovira del Área de Personas Mayores del MIDES. *Informe sobre Segunda Reunión de “Seguimiento de la Declaración de Brasilia en el tema de derechos de las Personas Mayores”*. Montevideo, julio 2009.

- Principios fundamentales: se refiere a aquellos principios que deben servir de guía para la interpretación de la Convención.
- Temas considerados prioritarios y su adaptación a las personas de edad en el ámbito de los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales.
- Mecanismos de seguimiento de la Convención de derechos de las personas de edad.

En esta instancia se profundizaron elementos considerados en la reunión de Río de Janeiro, en lo que respecta a los contenidos de la Convención buscada. En este sentido, algunos especialistas internacionales (de OPS y del Washington College of Law), sugirieron definir conceptos, tanto en lo que respecta al límite mínimo de edad para ser considerado persona mayor (60 o 65 años en la mayoría de los países, pero en algunos 45 y en otros 70), como en terminología técnica específica, por ejemplo *Dolor Evitable*, *Funcionalidad*, *Autonomía*, *Representante Legal*, *Representante Personal*, *Consentimiento Informado*, *Servicio de Larga Estadía*, *Residencias Asistidas*, etc.

Al documento presentado se le agregaron consideraciones y modificaciones en base a las contribuciones de los participantes, que dieron lugar a un nuevo borrador que será discutido en cada país y en un nuevo encuentro a realizarse en octubre de 2009 en Santiago de Chile. Asimismo se sugirió a los participantes gubernamentales realizar todos los esfuerzos para elevar las conclusiones de este documento a sus respectivas Misiones ante Naciones Unidas y la OEA.

V.3. El Camino a recorrer

Caminar hacia una posible Convención de Derechos de las personas de edad y conseguir un Relator, es una oportunidad de diálogo internacional y regional, en que los países interesados intercambian, apoyan y potencian posibilidades. Esto se da especialmente cuando hay consonancia entre países en la perspectiva de los derechos humanos.

Se ha planteado incluso la posibilidad de que los ámbitos de desarrollo de convenciones no sea solamente internacional (en Naciones Unidas), sino también interamericano (con apoyo de OEA y OPS), y en el ámbito iberoamericano (con apoyo de OISS).

Están previstas otras reuniones de seguimiento de la declaración de Brasilia en la región, con el objetivo de adelantar en el contenido de la propuesta de convención. Asimismo, se acordó que los resultados de la Segunda reunión en Buenos Aires se presentarán en distintos encuentros que se realicen sobre el tema de los adultos mayores (por ejemplo en el Encuentro Iberoamericano sobre la situación de los Adultos Mayores¹¹ y en la XVI Reunión RAADDHH).

La XVI Reunión RAADDHH – Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados del MERCOSUR – se realizará

¹¹ Encuentro Iberoamericano sobre la situación de los adultos mayores. Montevideo 1 y 2 de setiembre de 2009. Organizado por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), el UNFPA, la OISS y el BPS.

en Montevideo, entre el 16 y el 18 de setiembre de 2009, participando especialmente los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura, y Uruguay ocupará la Presidencia pro t mpore.

Si bien existen Direcciones en Derechos Humanos, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Ministerio de Educaci n y Cultura de Uruguay, no se hab a trabajado con respecto al colectivo adulto mayor. En oportunidad de este evento, por primera vez se crea un Grupo de Trabajo en el tema derechos humanos de los adultos mayores.

Esto ha sido una oportunidad para la reuni n de organismos gubernamentales y no gubernamentales¹², que hasta el momento no hab an coordinado en forma org nica y colectiva en este tema, como MIDES, MSP, MEC, Ministerio de Relaciones Exteriores, BPS y ONAJPU. Estos organismos han formado un Grupo de Trabajo en Derechos de las Personas Mayores, promovido por el Director Representante de los Jubilados y Pensionistas en el BPS y coordinado por la Responsable del  rea de Personas Mayores del MIDES.

Este grupo intergubernamental, con presencia de una organizaci n civil - la Organizaci n Nacional de Jubilados y Pensionistas de Uruguay ONAJPU - se ha planteado articular y coordinar en mayor medida con la sociedad civil, convocando a otras organizaciones que trabajen en la tem tica de los derechos humanos de los adultos mayores.

El objetivo es que Uruguay participe con una "posici n de pa s", en las distintas instancias regionales e internacionales donde se promueva el tema de los derechos humanos de los adultos mayores. La finalidad  ltima es, que a partir de acciones concretas (en este caso la discusi n hacia la Convenci n) se inicie una etapa de fortalecimiento de trabajo para la articulaci n de pol ticas nacionales hacia los adultos mayores de Uruguay:

VI. Breve rese a de la participaci n del Banco de Previsi n Social de Uruguay

Uruguay ha participado en todas las instancias de intercambio y acuerdos internacionales y regionales enumeradas en el punto *IV.2 El camino recorrido*. En muchas de  stas participaron funcionarios del BPS, de niveles directivos, gerenciales y t cnicos.

Esto es as  porque el Instituto de Seguridad Social – BPS, no s lo recauda y otorga prestaciones, sino que participa en el dise o de las pol ticas orientadas a este sector de la poblaci n y realiza estudios y seguimiento de las mismas.

Asimismo ha realizado Convenios de Colaboraci n con organismos regionales e internacionales que trabajan en la tem tica de Adultos Mayores¹³, como resultado

¹² Las primeras reuniones de este Grupo de Trabajo de Uruguay, se realizaron en ocasi n de la Segunda Reuni n de Seguimiento de la Declaraci n de Brasilia, previamente al evento realizado en Buenos Aires.

¹³ Por ejemplo CELADE - CEPAL (Divisi n de Poblaci n de la Comisi n Econ mica para Am rica Latina y el Caribe), OISS (Organizaci n Iberoamericana de Seguridad Social).

de los cuales el BPS proporciona información, participa en reuniones y eventos de intercambio entre países, y elabora informes de seguimiento solicitados por dichos organismos.

La Asesoría en Políticas de Seguridad Social (APSS) de la Asesoría Gral. en Seguridad Social del BPS, elabora documentos de trabajo con análisis de información y sugerencias sobre políticas y programas, entre ellos los dirigidos a adultos mayores. En estos últimos se siguen los lineamientos internacionales y regionales como ser el Plan de Acción sobre Envejecimiento (Madrid 2002), la Estrategia Regional (Santiago 2003), así como los planteados en Convenios y Proyectos de trabajo con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.¹⁴

Con la finalidad de realizar seguimiento de programas sobre Poblaciones objetivo del BPS, en la APSS se viene trabajando sobre indicadores de adultos mayores: demografía, arreglos familiares, situación conyugal, etnia, salud, educación, vivienda, participación económica, ingresos y seguridad social, en base al modelo de CEPAL y alineado con el Plan de Acción de Madrid y la Estrategia regional.

VII. Consideraciones Finales

En este trabajo se intentó describir el proceso, actualmente en curso, de reconocer, promover, legislar y velar por el cumplimiento, que la comunidad internacional está haciendo por los derechos humanos de las personas adultas mayores. Mirando el proceso desde nuestro país, y en especial desde el Instituto de Seguridad Social BPS.

En primer lugar importa señalar el enfoque de “derecho”, que lleva a considerar que las medidas en pro del bienestar, del respeto, del goce de la salud, de la seguridad, de la libertad, etc., no son concesiones que los estados deben hacer por sus mayores, sino que ellos son “sujetos de derecho” y el estado y la sociedad tienen la obligación de que esos derechos se cumplan. Esto en sí es un cambio de paradigma, hay en la base una filosofía política con perspectiva de derechos humanos. Por eso la insistencia y la multiplicidad de encuentros que países con orientaciones coincidentes promueven y hasta “pelean” por liderar.

El proceso implica partir de Declaraciones, llegar a Convenciones o Tratados internacionales y/o regionales, plasmar en legislación nacional los compromisos asumidos y buscar mecanismos para que se cumplan. Es decir, de las declaraciones a las convenciones, de ellas al marco legal nacional y de éste a la protección efectiva de los sujetos de derecho.

No alcanza con la existencia de una legislación al respecto, sino vencer los retos para el cumplimiento de la misma. Uruguay cuenta con abundante normativa para diversos grupos de población, entre ellos los adultos mayores. El desafío es lograr

¹⁴ Proyecto de OISS “Personas Mayores, Dependencia y Servicios Sociales en los países del Cono Sur”. (2006-2008). Proyecto de OISS Adultos Mayores. Población en condiciones especiales de vulnerabilidad, como parte del Proyecto EUROsociAL-SALUD (2009).

su efectivo cumplimiento. Para esto es importante una buena difusión e información, impulsar el empoderamiento de los titulares de los derechos con buenos mecanismos de participación de los adultos mayores y monitorear el cumplimiento. Para esto último importan los tratados internacionales, porque las agencias especializadas realizan seguimiento, y el país se compromete a informar sobre las medidas tomadas y los resultados alcanzados.

Como se afirmó en la Reunión de Buenos Aires, luego de estos pasos surge la necesidad de implementar el seguimiento de los compromisos que asuman los países, y al mismo tiempo - más allá de la existencia de la convención - transversalizar estos derechos en otros tratados, vinculándolos firmemente a las políticas de desarrollo, población y derechos humanos.

VIII. Referencias bibliográficas

- Bello, Alvaro. *Etnicidad y Ciudadanía en América Latina. La acción colectiva de los pueblos indígenas*. CEPAL. Naciones Unidas. 2004.
- CEPAL. Informes varios. <http://www.CEPAL.org/celade/envejecimiento>
- Discapacidad Uruguay. Portal de la discapacidad en Uruguay. <http://www.discapacidaduruguay>
- Grupo de Trabajo de Personas Mayores de Uruguay. *Informe sobre Segunda Reunión de "Seguimiento de la Declaración de Brasilia en el tema de derechos de las Personas Mayores"*. Montevideo, julio 2009.
- Jiménez, Adolfo. *La Seguridad económica de los adultos mayores. Conexión entre las prestaciones económicas, la atención de la salud y los servicios sociales*. Ponencia presentada en el Encuentro Iberoamericano sobre la situación de los adultos mayores. Montevideo, 1 y 2 de septiembre de 2009.
- Movimiento de los pueblos para la educación de los derechos humanos. <http://www.pdhre.org/rights/disabled-sp.html>
- Navarrete, Margarita. Los Derechos Humanos de los Adultos Mayores. En *Guía de Recursos y Procedimientos para el ejercicio de los derechos humanos de los adultos mayores del Uruguay*. Montevideo, Uruguay. Junio 2007.
- Nikken, Pedro. El concepto de Derechos Humanos. <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2062/5.pdf>
- Stari, Geza. Director del Banco de Previsión Social de Uruguay. Informe sobre Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia, setiembre 2008.
- Sociedad Uruguaya Mírate. Diario digital on line. <http://www.sociedaduruguaya.org>